



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### N° 561 - 2019 - GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 29 NOV, 2019

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 155-2019/GRJ/COEC, de fecha 21 de noviembre de 2019 suscrito por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de (II) Órgano Encargado de Contrataciones; la Carta N° 007-2019-GRJ/COM.OEC, de fecha 14 de noviembre de 2019 suscrito por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de (II) Órgano Encargado de Contrataciones; el Memorando N° 1356-2019/GRJ/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2019 suscrita por la Abog. Fiorella Marroquín Gutiérrez, en su condición de (e) Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte N° 409-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2019 suscrito por la Abog. Fiorella Marroquín Gutiérrez, en su condición de (e) Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte N° 143-2019-GRJ/COEC, de fecha 07 de noviembre de 2019 suscrito por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de (II) Órgano Encargado de Contrataciones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Memorando N° 640-2019/GRJ/GRI-SGO, de fecha 20 de setiembre de 2019 el Ing. José Luis Garay Cerrón, en su condición de Sub Gerente de Obras, solicita al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, la convocatoria del procedimiento de selección de insumo de combustible diésel B5 S50 / gasohol 90 plus para la Obra: **"Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo / San Pedro de Cajas – Condorin – Provincia de Tarma – Junín, Saldo de Obra"**, adjuntando el pedido de compra, especificaciones técnicas, copia de presupuesto analítico, resolución de expediente técnico;

Que, mediante el Memorando N° 1689-2019-GRJ/GRPPAT, de fecha 23 de octubre del 2019 el C.P.C. William Javier Acosta Laymito, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5928 por el monto de S/. 369,465.00 Soles para para la adquisición del combustible;

Que, el Memorando Múltiple N° 001-2019-GRJ-ORAF-OASA, de fecha 18 de febrero de 2019 mediante el cual el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, designa al Órgano Encargado de las Contrataciones para llevar acabo la Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes y servicios;

Que, se advierte el Formato N° 94 de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el CPC. Marcos

SG - GRJ	
DOC. N°	3991590
EXP. N°	2503493





Gobierno Regional Junín



*Participando con la fuerza del pueblo*

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Domingo Saravia Alvarado en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;



Que, mediante el Memorándum N° 666-2019/GRJ/ORAF, de fecha 22 de octubre de 2019 el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, aprueba el expediente de contratación para adquisición de combustible (petróleo diésel B5 S-50 y gasohol 90 plus), para desarrollar actividades del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo / San Pedro de Cajas – Condorin – Provincia de Tarma – Junín, Saldo de Obra";



Que, mediante el Memorándum N° 667-2019/GRJ/ORAF, de fecha 22 de octubre de 2019 el Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, procede a la aprobación de las bases del procedimiento de selección;



Que, de acuerdo al Cronograma del Procedimiento de Selección el 23 de octubre de 2019 se realizó la Convocatoria del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 020-2019-GRJ/OEC Primera Convocatoria para la adquisición de combustible (petróleo diésel B5 S50 y gasohol 90 plus) para desarrollar actividades del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo / San Pedro de Cajas – Condorin – Provincia de Tarma - Junín";



Que, con fecha 04 de noviembre de 2019 el Órgano Encargado de Contrataciones, otorga la Buena Pro al postor Consorcio Comercial Sudamericana S.R.L., con RUC N° 20318791245, por el monto de S/. 383,837.50 Soles;

Que, mediante la Opinión Técnico Legal N° 015-2019/JCA C&A, de fecha 07 de noviembre de 2019 el Abog. Janier Cabrera Anyaipoma, en su condición de Especialista en Contrataciones, con los fundamentos que expone, recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 020-2019-GRJ/OEC-1 que tiene por objeto la adquisición de combustible (petróleo diésel B5 S50 y gasohol 90 plus) para desarrollar actividades del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo / San Pedro de Cajas – Condorin – Provincia de Tarma - Junín", hasta la etapa de Otorgamiento de Buena Pro, donde sea generado el vicio;

Que, mediante el Reporte N° 143-2019/GRJ/COEC, de fecha 07 de noviembre de 2019 el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de (II) Órgano Encargado de Contrataciones, se dirige al Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, solicitando la emisión de informe legal y resolución ejecutiva regional para declarar la nulidad del procedimiento de selección, respecto a los vicios de nulidad advertidos;

Que, mediante el Reporte N° 409-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2019 la Abog. Fiorella Marroquín Gutiérrez, en su condición de (e) Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional el Informe Legal N° 503-2019-GRJ/ORAJ, haciéndolo propio;

Que, mediante la Carta N° 007-2019-GRJ/COM.OEC, de fecha 14 de noviembre de 2019 el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de (II) Órgano Encargado de Contrataciones, corre traslado de los informes técnicos y legales, respecto de los vicios de nulidad advertidos, al Consorcio Comercial Sudamericana S.R.L., para su pronunciamiento en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, de forma previa a la decisión



que adopte el Titular de la Entidad; Carta que ha sido notificada el 15 de noviembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 155-2019/GRJ/COEC, de fecha 21 de noviembre de 2019 el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de (II) Órgano Encargado de Contrataciones, informa que se notificó al Consorcio Comercial Sudamericana S.R.L., el día 15 de noviembre del 2019 y de acuerdo a lo evidenciado en el SISGEDO, no existe ninguna respuesta a la fecha;

Que, del estudio de autos se advierte que, el Órgano Encargado de Contrataciones del Gobierno Regional ha convocado el procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 020-2019-GRJ/OEC Primera Convocatoria para la adquisición de combustible (petróleo diésel B5 S50 y gasohol 90 plus) para desarrollar actividades del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo / San Pedro de Cajas – Condorin – Provincia de Tarma - Junín";

Que, el monto del Valor Estimado para la adquisición del combustible (petróleo diésel B5 S50 y gasohol 90 plus), asciende a la cantidad de S/. 369,465.00 Soles, de acuerdo al Expediente de Contratación aprobado mediante el Memorándum N° 666-2019/GRJ/ORAF, por el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, corroborado con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5928 por el monto de S/. 369,465.00 Soles, para para la adquisición del combustible;

Que, en ese sentido, el Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín mediante el Memorándum N° 667-2019/GRJ/ORAF, de fecha 22 de octubre de 2019, procede a la aprobación de las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes del procedimiento de selección;

Que, empero, de acuerdo al Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Electrónicas Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 04 de noviembre de 2019 el Órgano Encargado de Contrataciones, otorgo la Buena Pro, al postor Consorcio Comercial Sudamericana S.R.L. con RUC N° 20318791245, por el monto de S/. 383,837.50 (Trescientos ochenta y tres mil Ochocientos treinta y siete con 50/100 Soles), es decir, por un monto superior al valor estimado;

Que, sobre el particular, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en el numeral 18.1), del artículo 18, establece:

**"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. (...)"** (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 32.1), del artículo 32, establece:





Gobierno Regional Junín



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación";

Que, por otra parte, la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 28.1), del artículo 28, **Rechazo de Ofertas**, establece:

"28.1. **Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial** si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento.

El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

En los casos señalados en el presente numeral, **la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener**" (el resaltado es agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 68.3), del artículo 68, **Rechazo de Ofertas**, establece:

"68.3. **En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad**; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles".

Que, en virtud de las normas citadas, la Entidad se encuentra obligada a determinar el valor estimado de las contrataciones de bienes, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, así como su actualización, bajo su exclusiva responsabilidad dicha determinación;

Que, del mismo modo, para la contratación de bienes, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial; así, como la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener, vale decir en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad;



Que, conforme se advierte en el presente caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones sin tener en consideración las normas citadas ha optado por otorgar la Buena Pro al postor Consorcio Comercial Sudamericana S.R.L., cuya oferta económica supera el valor estimado por la Entidad; tampoco el Órgano Encargado de las Contrataciones para considerar válida la oferta económica, ha gestionado la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad en el plazo legal para el otorgamiento de la buena pro, estos hechos configuran causal de nulidad de la validez de la oferta económica que supera el valor estimado;



Que, esta causal de nulidad afectaría gravemente la continuidad del procedimiento de selección subasta Inversa Electrónica N° 20-2019-GRJ-OEC-1, por lo que debe recomendarse la declaración de nulidad hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro donde sea generado el vicio;



Que, los hechos expuestos están inmersos en vicios expresos de nulidad y de acuerdo con CABANELLAS<sup>1</sup>, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas"<sup>2</sup> (sic);



Que, por consiguiente, habiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones con su actuación transgredido las normas legales descritas líneas arriba; en aplicación del segundo numeral del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por la **contravención de las normas legales**, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, en este caso a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro donde sea generado el vicio;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

1 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pág. 587.  
2 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Participando con la fuerza del pueblo

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 020-2019-GRJ/OEC Primera Convocatoria para la adquisición de combustible (petróleo diésel B5 S50 y gasohol 90 plus) para desarrollar actividades del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo / San Pedro de Cajas – Condorin – Provincia de Tarma - Junín", debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Reporte N° 143-2019/GRJ/COEC suscrito por el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado del (II) Órgano Encargado de Contrataciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades contra los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, se imparta las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al Órgano Encargado de la Contrataciones designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Handwritten signature]*  
 Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJA  
 GOBERNADOR REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 DIC 2019

*[Handwritten signature]*  
 B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
 SECRETARÍA GENERAL